



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE COLABORACIÓN MUNICIPAL DEL CATASTRO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Colaboración Municipal del Catastro, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la fracción V, del punto Tercero del Acuerdo de Creación del Consejo de Colaboración Municipal del Catastro de fecha quince de octubre del año dos mil quince.

El Consejo de Colaboración Municipal del Catastro, es un órgano consultivo, de asesoría y opinión del Ayuntamiento de Mérida, con la participación de los representantes de los distintos grupos sociales a través de las asociaciones o instituciones; orientado a la generación de propuestas y políticas públicas en materia catastral en el Municipio de Mérida.

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por Consejo, al Consejo de Colaboración Municipal del Catastro.

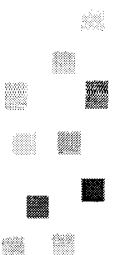
La vigencia del presente Reglamento, será la misma del Consejo de Colaboración Municipal del Catastro, es decir, por el término de la presente Administración Municipal 2015-2018.

Artículo 2.- El Consejo y sus integrantes deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento; y en lo no previsto, se aplicarán los acuerdos que el Consejo determine para cada caso.

CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO

Artículo 3.- El Consejo de Colaboración Municipal de Catastro está integrado de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de creación aprobado por el Cabildo de fecha quince de octubre del año dos mil quince:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal quien será suplido en sus ausencias por el representante que él designe;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director del Catastro;
- III. Los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;



IV. Los Directores o Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal siguientes:

- a) Coordinación General de Administración;
- b) Gobernación;
- c) Desarrollo Urbano;
- d) Finanzas y Tesorería;
- e) Instituto Municipal de Planeación de Mérida;
- f) Unidad de Gestión Estratégica, y
- g) Secretaría Técnica de COPLADEM

V. Un Representante de cada uno de los Organismos e Instituciones que se relacionan a continuación:

- a) Consejo de Notarios del Estado de Yucatán;
- b) Colegio de Abogados de Yucatán, A.C.;
- c) Colegio de Notarios de Yucatán, A.C.;
- d) Colegio de Valuadores Profesionales de Yucatán, A.C.;
- e) Colegio de Corredores Públicos del Estado de Yucatán, A.C.;
- f) Colegio de Contadores Públicos de Yucatán, A.C.;
- g) Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios de Yucatán, A.C.;
- h) Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Yucatán, CMIC;
- i) Fundación Plan Estratégico de Yucatán, A.C.;
- j) Colegio Yucateco de Notarios, A.C.;
- k) Cámara Nacional de la Industria del Desarrollo y Promoción de Vivienda, Delegación Yucatán, CANADEVI;
- l) Federación de Colegios de Profesionales de Yucatán, A.C.;
- m) Consejo Coordinador Empresarial;
- n) Confederación Patronal de la República Mexicana, Centro Empresarial de Mérida, (COPARMEX);
- o) Colegio de Ingenieros Civiles de Yucatán, A.C.

VI. Demás organizaciones e instituciones implicadas en la propiedad inmobiliaria, así como organizaciones académicas y de la sociedad civil a invitación del Presidente del Consejo.



Artículo 4.- El Consejo, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar y aprobar su Reglamento Interno, así como modificarlo cuando lo estime necesario, con la votación de la mayoría de los Consejeros propietarios o suplentes que se encuentren presentes en la sesión;
- II. Proponer y apoyar en forma conjunta con la Dirección de Catastro, los programas y actividades implementados por el mismo;
- III. Elaborar recomendaciones para mejorar el funcionamiento de la Dirección de Catastro;
- IV. Celebrar cuando menos una sesión ordinaria al año y las sesiones extraordinarias que sean necesarias;
- V. Resolver los asuntos que someta a su consideración el Presidente del Consejo;
- VI. Conformar comisiones o grupos de trabajo afines al tema catastral, de acuerdo a las estrategias de trabajo que sean necesarios.
- VII. Las demás establecidas en disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.- El Consejo tendrá como prioridad realizar propuestas que enriquezcan la actividad catastral.

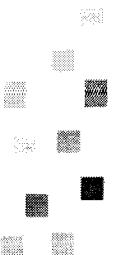
CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DE LAS Y LOS CONSEJEROS

Artículo 6.- Los integrantes del Consejo adquieren el cargo de consejeros para efectos de la labor realizada, por lo tanto tendrán el carácter de honorarios y no devengarán sueldo, remuneración o compensación alguna, sus opiniones y actividades no obligan a las autoridades municipales de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Artículo 7.- Son facultades de los integrantes del Consejo:

I. Del Presidente del Consejo:

- a) Presidir en forma directa o a través de su representante las sesiones del Consejo;
- b) Nombrar a un representante que tendrá las mismas facultades que la persona titular, en caso de ausencia;
- c) Conducir el orden de los integrantes del Consejo, cuando el asunto a tratar genere discusiones que se aparten del punto que se observa;
- d) Invitar a las sesiones del Consejo a otras unidades administrativas, entidades públicas o representantes de la sociedad civil que considere pertinentes para el mejor funcionamiento del Consejo;
- e) Fungir como representante y vocero oficial del Consejo, y



II. Del Secretario Técnico:

- a) Formular las convocatorias y el orden del día, convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, y así como moderarlas;
- b) Organizar las reuniones de trabajo del Consejo e informar al Presidente;
- c) Coordinarse con el Presidente para la elaboración del calendario de sesiones;
- d) Coordinarse y auxiliar al Presidente en el cumplimiento de sus funciones;
- e) Redactar y recabar las firmas de las actas de las sesiones del Consejo, en las que se asentarán las conclusiones y recomendaciones del mismo;
- f) Coordinar el trabajo con los integrantes del Consejo y demás invitados que se requieran por la especialización de cada tema;
- g) Proponer la distribución y organización del trabajo en el Consejo, supervisando el cumplimiento de los acuerdos tomados;
- h) Fomentar el trabajo coordinado y en equipo de los miembros del Consejo;
- i) Registrar los acuerdos del Consejo para su seguimiento;
- j) El Secretario Técnico llevará el seguimiento de los acuerdos e informará a los integrantes del Consejo;

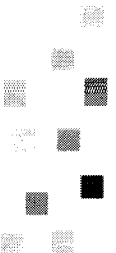
III. Los Consejeros:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, o en su caso, nombrar a un representante;
- b) Cumplir con los acuerdos y compromisos que se adopten dentro del seno del Consejo;
- c) Formar parte de las Comisiones o grupos de trabajo que se determinen, y
- d) Opinar y proponer acciones y proyectos en cumplimiento del objeto del Consejo.

Artículo 8.- Todos los integrantes del Consejo tendrán voz y voto. Para tal efecto, las autoridades, Instituciones y Organismos que integran el Consejo deberán designar a las personas que en su representación ocuparán los cargos de Consejeros propietarios y suplentes, procurando que las designaciones recaigan en personas que tengan las facultades para tomar decisiones en las sesiones.

Los representantes tendrán los mismos derechos en cuanto a voz y voto, siempre que hayan asistido con antelación a las sesiones realizadas o se encuentren sabedores de los asuntos a tratar. Asimismo, podrán designar a personal adicional para participar en razón de tareas determinadas.

Artículo 9.- Los Consejeros podrán definir grupos de trabajo o comisiones que coadyuven al cumplimiento del objeto del Consejo.





CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 10.- El Consejo llevará a cabo su labor conforme a las formalidades siguientes:

- I. Las sesiones se llevarán en forma ordinaria y extraordinaria;
- II. La convocatoria será enviada por el Secretario Técnico en forma oportuna, señalando fecha, lugar y orden del día de la reunión, con la documentación adjunta, en su caso, con un mínimo de dos días previos;
- III. Para llevar a cabo la reunión deberá haber un quórum legal de la mitad más uno; así como la representatividad del Presidente y Secretario Técnico;
- IV. Las sesiones tendrán un tiempo máximo para su inicio de quince minutos de tolerancia;
- V. De cada sesión se levantará acta con los acuerdos, teniendo como anexo los documentos presentados, en su caso; síntesis y la correspondencia recibida. El acta deberá ser firmada por los asistentes.

Artículo 11.- Son sesiones ordinarias, aquellas que deriven del cumplimiento de la agenda de trabajo acordadas por el propio Consejo, en el lugar que sea señalado en la convocatoria emitida para tal efecto y en forma anual.

Son sesiones extraordinarias, aquellas que se realizan para la atención de asuntos que por su importancia, trascendencia o urgencia se requiera tratar en el seno del Consejo.

Podrán llevarse al cabo reuniones de trabajo sin requerir la formalidad de una sesión, en el horario, lugar y fecha que determinen los Consejeros, para el cumplimiento de tareas y proyectos.

Artículo 12.- En la primera sesión del Consejo o en cualquier tiempo que se requiera, podrá someterse a análisis, discusión y aprobación el Reglamento interno para su funcionamiento.

Artículo 13.- Se establecerán tiempos para la participación de los Consejeros, con el objeto de llevar un control en el desarrollo de la sesión y en la duración de la misma. El Secretario Técnico moderará las discusiones, mismas que deberán centrarse en propuestas concretas y tener el carácter propositivo.

Se permitirá participar con derecho a réplica, siempre que tenga relación con el tema. El Secretario Técnico será el encargado de conceder el uso de la voz a quienes lo soliciten, determinando cuando un asunto se deberá dar por concluido y proceder a la votación.

Artículo 14.- Se permite el uso de medios electrónicos para emitir las convocatorias, confirmaciones e incluso intercambio de ideas, a fin de mantener con información actualizada al Consejo.



Mérida

Ciudad Blanca

AYUNTAMIENTO 2015-2018

CAPITULO V DE LA VOTACIÓN

Artículo 15.- Las decisiones serán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente del mismo tendrá el voto de calidad.

Cuando un miembro del Consejo se abstenga de votar, se dejará constancia de ello en el acta que al efecto se levante.

La votación y aprobación se hará en el seno del Consejo dejando constancia en el acta respectiva de la sesión, misma que estará validada por la firma de los asistentes.

Artículo 16.- El Consejo podrá invitar a sus sesiones, para tratar algún tema en particular, con voz pero sin voto a representantes de otras dependencias o entidades de la administración pública Federal, Estatal o Municipal, así como de los sectores públicos, social y privado.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO: El presente acuerdo será aplicable para el desempeño de la labor del Consejo, su vigencia será por el término de la presente Administración Municipal 2015-2018 y entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

